

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 8 febrero 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 689.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Animales dañinos. — Circular.

Con esta fecha he autorizado al vecino de esta capital, D. José Joven Liarte, para exterminar, por medio de sustancias venenosas, los animales dañinos existentes en el vedado de caza, matrícula núm. 69, llamado «Acampo de Gómez», sito en este término municipal, del que es dueño el mencionado señor, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 690.

Reses mostrencas. — Circular.

Habiéndosele extraviado al vecino de Farlete Zacarías Fustero Azara, el día 4 del actual, del ganado que custodiaba en dicho término municipal, nueve reses lanares, de las siguientes señas: un mardano, con señal de horquilla en una oreja; una borrega, de igual señal, con un cordero pequeño; tres ovejas preñadas, con las orejas derechas rajadas, y una cordera escodada; una oveja, sin lana en la tripa, con esquila y collar de cuero; una oveja, de dos años, con la oreja derecha rajada, sin que hasta la fecha hayan sido habidas; lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, los cuales, en caso de ser hallados, serán puestos a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fueren habidos, a fin de que sean entregados a su dueño, previo cumplimiento de cuantos requisitos determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 691.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las

películas: «El golfillo de Lavapiés», casa Tomás Duch; «Sígueme, corazón», casa Paramount; «Pepe Luis el Cortijero», casa Ernesto González; «La joya más bella», casa Príncipe Films; «Bataclán», «La noche es nuestra», «La cueva sangrienta», «La rubia de Singapoure», de la casa Sage; «Impostura», «El rancho discutido», casa Selecciones Mavi; «Igdembu», «El gran cazador», de la casa Cinematográfica nacional española.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso ordinario del mes de febrero de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Real decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado, que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

137. Cartero de Erla, con 500 pesetas.

138. Peatón de Luna a Lacasta, con 600 ptas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figurarán como Carterías, tienen obligaciones propias de Peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (BENEFICENCIA)

141. Mozo del departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, con 3 pesetas diarias (1.ª categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

321. Dos peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestarán el servicio en la carretera que se les designe.

322. Enfermero del Hospital provincial, con 2.200 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Zaragoza.

323. Seis Camilleros enfermeros de la Beneficencia municipal, a 8 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrán la obligación de transportar heridos y enfermos en la vía pública, auxiliar a los Médicos y Practicantes, y realizar limpieza de objetos y dependencias en el turno de guardia que les corresponda.

Ayuntamiento de Nonaspe.

324. Vigilante nocturno, con 1.000 ptas. anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Torres de Berrellén.

325. Alguacil, con obligación de atender al Hospital, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría). Madrid, 28 de enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento bien conocidas. Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución; y, finalmente, porque las Cortes pueden acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan sólo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional, y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1931. — Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

DEAL DECRETO

Núm. 597.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid el día 25 de marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día 1.º de dicho mes de marzo, y las de senadores se celebrarán el 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso la aplicación, en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral para Diputados a Cortes, de 8 de agosto de 1907, con excepción de lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a 7 de febrero de 1931. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 8 febrero 1931).

REAL DECRETO

Núm. 596

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reinstalaren en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, las juntas electorales que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República, se encargan de la gestión de la Gobernación de las mismas, en virtud de las resoluciones indisolubles para la presente emanadas de esta media.

Dado en Palacio a 7 de febrero de 1931. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 8 febrero 1931).

IMPRENTA DEL HOSPICIO

EXPOSICION

El Gobierno de España, en el cumplimiento de su deber, ha acordado que el día 25 de marzo próximo se reúnan en Madrid las Cortes del Reino para la renovación de la representación nacional. En consecuencia, se ha decretado que en todas las provincias se reinstalaren las juntas electorales que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República, se encargan de la gestión de la Gobernación de las mismas, en virtud de las resoluciones indisolubles para la presente emanadas de esta media.

El presente Decreto tiene por objeto la reinstalación de las juntas electorales en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral. En consecuencia, se ha decretado que en todas las provincias se reinstalaren las juntas electorales que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República, se encargan de la gestión de la Gobernación de las mismas, en virtud de las resoluciones indisolubles para la presente emanadas de esta media.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

El Gobierno de España, en el cumplimiento de su deber, ha acordado que el día 25 de marzo próximo se reúnan en Madrid las Cortes del Reino para la renovación de la representación nacional. En consecuencia, se ha decretado que en todas las provincias se reinstalaren las juntas electorales que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República, se encargan de la gestión de la Gobernación de las mismas, en virtud de las resoluciones indisolubles para la presente emanadas de esta media.

El presente Decreto tiene por objeto la reinstalación de las juntas electorales en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral. En consecuencia, se ha decretado que en todas las provincias se reinstalaren las juntas electorales que, de acuerdo con el artículo 17 de la Constitución de la República, se encargan de la gestión de la Gobernación de las mismas, en virtud de las resoluciones indisolubles para la presente emanadas de esta media.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda lícitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las leyes.

Libertad de emisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones, son los elementos o factores, que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M., que se establezcan mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 596.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio, a 7 de febrero de 1931.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 8 febrero 1931).

EXPOSICION

Señor: Propósito firme, que el Gobierno actual se impuso desde su formación, fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía española.

Y tanta trascendencia atribuye el Gobierno a esta labor, que al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable, no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la Ley a tomar

- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin validar.
 4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitarse hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que se deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado,

en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia qué, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar

en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de ... de 193... Primer apellido ... Segundo apellido ... Nombre ... Empleo militar ... Hijo de ... y de ... (Autoridad de quien se solicite el destino). El que suscribe, con cédula personal de ..., clase ..., número ..., natural de ..., provincia de ..., y domiciliado en ..., provincia de ..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

... de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ... provincia de ... hijo de ... y de ... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) ...

... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 2 febrero 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, la plaza de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiera reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

("Gaceta" 2 febrero 1931.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, la plaza de Profesor numerario de Morfología exterior y de Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, y Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real

decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares a quienes se les hubiese reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

("Gaceta" 2 febrero 1931.)

Núm. 661.

Instituto Provincial de Higiene.

CIRCULAR

En vista de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 2 del actual declarando treinta días de vacaciones extraordinarias en las Universidades, a partir de la fecha de inserción en la *Gaceta* (4 de febrero), y teniendo en cuenta son varios los escolares que tienen solicitada su matrícula en el sexto cursillo de ampliación de conocimientos higiénicos y prácticas sanitarias en este Instituto, he acordado demorar el principio del mismo hasta el día 9 del próximo marzo; quedando abierta la matrícula hasta las trece del siete del mismo mes, recordando, que para ello es preciso instancia a esta dirección, acompañada de la cédula personal, testimonio del título o certificación académica de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera o estar matriculado oficialmente en el 6.º curso, o faltarle solamente una o dos asignaturas para su terminación, con timbre móvil de 15 céntimos y pagar 50 pesetas en metálico.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.—El Director, Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Relación de los Presidentes de Mesa y suplentes que han de actuar en el bienio de 1931-32.

Anento.—Presidente, Vicente Serrano Cebo-llada; Suplente, Ignacio Traid Gracia.
 Acered.—Presidente, José Maluenda Arenas; Suplente, José Luzón Peiro.
 Almochuel.—Presidente, Francisco Clavero López; Suplente, Pedro Magallón Sierra.

Alarba.—Presidente, Tomás Ballano Jimeno; Suplente, Vicente Muel Cebrián.

Aldehuela de Liestos.—Presidente, Hilario Ramón Agustín; Suplente, Eleuterio Baquedano Baquedano.

Bulbuenta.—Presidente, Marcos Lahuerta Navarro; Suplente, Francisco Urchaga Baya.

Bordalba.—Presidente, Victoriano Vela Ortega; Suplente, Lucas López Pérez.

Cerveruela.—Presidente, José Berné Urgel; Suplente, Balbino Marín Andrés.

Clarés de Ribota.—Presidente, Agustín Barbero Andrés; Suplente, Clemente Vela Portero.

El Burgo de Ebro.—Presidente, Luis Abadía Simón; Suplente, Florentino Martínez Sanmiguel.

Epila.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, Miguel Adiego Adiego; Suplente, Félix Viruete Rubio.—Sección 2.ª: Presidente, Isidoro Bazán Aznar; Suplente, Agustín Villa Simón.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Antonio Ballarín Roy; Suplente, Julián Viruete Bernad.

Lécera.—Distrito 1.º, Sección única: Presidente, Antonio Mainar Martín; Suplente, José María Baquero Aznar.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Blas Aznar Tena; Suplente, José Pérez Aznar.

Moneva.—Presidente, José Alloza Bardagí; Suplente, Francisco Nuez Paracuellos.

Malón.—Presidente, Luis Magaña Carraus; Suplente, Sebastián García Serrano.

Mezalocha.—Presidente, Manuel Laín Bosqued; Suplente, Manuel Soler Bardají.

Maleján.—Presidente, Fructuoso Azcona Aznar; Suplente, Serapio Tejero Azcona.

Nuévalos.—Presidente, Antonio Solórzano Lafuente; Suplente, Julián López Piedra.

Nonaspe.—Distrito único, Sección 1.ª: Presidente, Raimundo Alañá Navarro; Suplente, Joaquín Albiac Albiac.—Sección 2.ª: Presidente, José Alfonso Bernat; Suplente, Enrique Muñoz Gómez.

Paracuellos de Jiloca.—Presidente, Manuel Blancas Requeno; Suplente, Melchor Lázaro Jimeno.

Pastriz.—Presidente, Vicente Aznar Bellostas; Suplente, Eloy Zumeta Lasala.

Pina de Ebro.—Distrito único, Sección 1.ª: Presidente, Waldesco Aguilar Oliván; Suplente, Casimiro Zumeta Beltrán.—Sección 2.ª: Presidente, Alfredo Alcaine Navarro; Suplente, Eusebio Usón Emperador.

Puendeluna.—Presidente, Manuel Alastuey Escó; Suplente, Joaquín Uruén Lanuza.

Retascón.—Presidente, Calixto Franco Salvador; Suplente, Miguel Pérez Esteban.

Ruesca.—Presidente, Mariano Pérez Roldán; Suplente, Martín Campos Navarro.

Santa Eulalia de Gállego.—Presidente, Francisco Carcavilla Vera; Suplente, José Lafuente Arbués.

Salillas de Jalón.—Presidente, Enrique Langarita Villa; Suplente, Cándido Balduque Sola.

San Martín de Moncayo.—Presidente, Matías Serrano Ramírez; Suplente, Gregorio Jiménez Bruno.

Sierra de Luna.—Presidente, Mariano Aranda Pérez; Suplente, Modesto Pérez Sánchez.

Torrallilla.—Presidente, Esteban Arribas Salvador; Suplente, Bienvenido Juste Martín.

Tosos.—Presidente, Juan Almor Ferrando; Suplente, Faustino Balios Lacosta.

Torralba de Ribota.—Presidente, Clemente Gonzalo Langa; Suplente, Lucas Uribarri Ibáñez.

Torrelapaja.—Presidente, Félix García García; Suplente, Juan Sancho Barrene.

Torrijo de la Cañada.—Presidente, Aquilino Huerta Carramiñana; Suplente, Félix Yagüe Monzón.

Valtorres.—Presidente, Juan Manuel Bernal Abad; Suplente, Marcial Sebastián Lezano.

Villadoz.—Distrito único, Sección 1.ª: Presidente, Narciso Soler Coriés; Suplente, Martín Peinado Latorre.—Sección 2.ª: Presidente, Patricio Cebollada Racho; Suplente, Francisco Ramos Guillén.

Vistabella.—Presidente, Joaquín Aladrén Andrú; Suplente, Juan Valiente Floría.

Valpalmas.—Presidente, José Pérez Sanz; Suplente, Patricio Soro Lafita.

Zuera.—Distrito 1.º, Sección única: Presidente, Urbano Berges Nadal; Suplente, Pascual Pradilla Ortiz.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Joaquín Calvo Betrán; Suplente, Vicente Villar Bagüés.

Núm. 575.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina.

Creada en el presupuesto de esta Universidad una pensión de 4.000 pesetas para ampliación de estudios en el extranjero, que por este curso corresponde a esta Facultad, la Junta de Gobierno ha acordado, en sesión celebrada el día 14 del actual, que para optar a ella, esta Facultad exija a los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Ser licenciados con ejercicios de reválida calificados de sobresaliente, sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.

2.ª Que no hayan transcurrido más de cuatro años desde que realizaron los ejercicios de dicho grado.

3.ª Hablar y escribir el idioma del país a que pretenda ir pensionado el aspirante, quedando a la iniciativa de la Junta de Facultad la determinación de las pruebas que considere pertinentes.

4.ª Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos que piensa hacer y el centro científico y Profesor o Profesores con quienes va a estudiar y cursos que desea seguir.

El plazo para presentar las solicitudes y documentos que cada aspirante estime convenientes a su pretensión, será el de veinte días, a partir de aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido este plazo, la Junta de Facultad examinará las solicitudes y documentos presentados, y acordará el ejercicio o ejercicios de oposición convenientes, si lo estima necesario para hacer la propuesta al Rectorado antes del día 1.º de marzo próximo.

El aspirante que resultase favorecido, quedará obligado a consumir la pensión con estancia efectiva en el extranjero, acreditada por certificaciones consulares, durante cuatro meses, elección entre los comprendidos hasta fin de curso, y a redactar, terminada la pensión, una memoria explicativa de la labor realizada.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Decano de esta Facultad.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.—El Secretario de la Facultad, A. Lorente Sanz.—V.º B.º El Decano, R. Lozano.

SECCION SEXTA

Borja.

N.º 660

Con arreglo a lo prevenido en los diversos apartados del art. 1.º de la Ordenanza vigente para la exacción del Repartimiento general de utilidades, están obligados todos los contribuyentes por este concepto, bajo la sanción determinada en el art. 3.º de la referida Ordenanza, a presentar, en la secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles, declaraciones juradas de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte personal y real del repartimiento, con la especificación de los arts. 467 y 471 del Estatuto municipal.

El plazo para la presentación de estas declaraciones es de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el B. O.; advirtiéndose que los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal, no están obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del Estatuto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento Administrativo.

Borja, 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Juan Aizola.

Cetina.

N.º 622.

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en la sesión del día diez y siete de enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación del arriendo de los derechos de degüello en el Matadero municipal y del arbitrio de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de catorce mil pesetas como mínimo.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 588.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Isaac Ballorca, en juicio ejecutivo instado por la Sociedad Anónima «Zaragoza Industrial», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Burgos, el día tres de marzo próximo, a las diez, los bienes siguientes:

		Pesetas.
2 piezas	39 ² metros	franela Victoria. 47'04
2 íd.	18 íd.	patén ⁴ / ₄ 41'40
9 íd.	134 íd.	semi-lana 127'30
1 íd.	37 íd.	nausú n.º 6.349. 88'80
1 íd.	9 íd.	opalina 9'72
1 íd.	15 ⁶ íd.	panamá 160 cms. 53'40
2 íd.	56 ⁸ íd.	panamá blanco y crudo 80 cms. . . 88'04
1 íd.	6 íd.	gabardina color. 6'60
9 íd.	94 ⁶ íd.	satén liso colores 83'25
6 íd.	58 ² íd.	vichy Golondrina 44'81
12 mantas	7.098 metros	bainicas 2 calados, n.º 7.317 709'80
55 piezas	495 íd.	íd. 2 íd. crudo, íd. . . 49'50
67 íd.	603 íd.	íd. 1 íd. íd. 45'22
144 íd.	bainicas, 2 calados,	blanco n.º 58.376 ¹ / ₃ 108
43 íd.	cinturilla 6 cms. s/	ballena. 75'25
21 íd.	íd. 6 íd. c/	íd. 44'10
95 pares	guantes negros	piel caballero 285
340 íd.	íd. señora	gamuza color 1.020
70 íd.	íd. íd. n/ 210
25 íd.	íd. íd.	cabritila c/. 75
1 par ns.	Teslix Burgos A.	80 cms. 19'20
1 íd.	7 ns. íd. íd.	íd. 65 íd. 12'16
2 íd.	50 ns. percalina	amarilla. 25
7 docenas	pañuelos blancos,	n.º 75. 42
7 íd.	íd. íd.,	Bordo- nos 3/8. 39'90
2 íd.	íd. luto	caballero 20'40
109 pieles	pequeñas abrigos	n/ y c/. 218
Suma total.		3.588'53

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; haciéndose constar que los bienes reseñados se encuentran en poder del deposita-

que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designado por la Comisión municipal permanente, el día 7 de marzo, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los arts. 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Pascual García Jiménez, con domicilio en Zaragoza, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de setecientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 5 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de las once a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de los derechos de degüello en el Matadero e impuesto de carnes».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de los derechos de degüello en el Matadero e impuesto de carnes, se comprometo a su arriendo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Cetina, a 5 de febrero de 1931. — El Alcalde, Andrés Cerdán.

rio D. Carlos Pérez López, vecino de Burgos, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 641.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. Jesús Alloza Ortiz, y señalado el día veintiocho del actual, a las diez y seis horas, en la Sala-Audencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, para la celebración de la Junta de acreedores sobre nombramiento de Síndicos, se cita a los vecinos de esta ciudad José Equiza, Nicasio Gracia, José Alloza, Marcos Cañaveral, Casa Alasko, La Veneciana, S. A., Eloy Aznar, Andrés Artigas, Fernando Nicolás e Industrias Aragonesas; a los de Valencia, Salvador Villarroja, Bernardo Sánchez, Enrique Saborit Llopis, Vicente Climent, Levantina de Barnices, Francisco Torno, José Náchter, Manuel Pascual, Antonio Mániz, José Jimeno; de Vitoria, Luis Retana; de Santo Domingo de la Calzada, viuda de Saseta; de Barcelona, Miguel Coll, José Boch; de Bilbao, La Aeronáutica, S. A., Machimbarrena y Moyúa; Andrés M. Hernández y Gregorio Artal; de Madrid, Antonio Castañeira, y en general a todas aquellas personas que sean o se crean acreedoras del indicado quebrado, para que comparezcan al expresado acto, por sí o por medio de apoderado autorizado en forma legal; debiendo concurrir con los documentos justificativos de sus créditos, y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado.—El Secretario, Manuel Bibián, O. H.

Núm. 648.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José M.^a García Belenguer García, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito;

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia, por D.^a Matilde Moreno Aznar, se ha promovido expediente para que se declare la ausencia en paradero ignorado, a partir del mes de enero de mil novecientos veintiocho, de su marido D. Gabriel Garzarán Vicente, sin dejar persona encargada de sus bienes, y para que a ella se le confiera la administración de los mismos; con cuyo motivo y para cumplimiento del artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado publicar este edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare,

para que comparezcan a deducirlo, con los documentos correspondientes, ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde siguiente día al en que este edicto se inserte, en la *Gaceta* o en el BOLETIN indicados; apercibidos de que si no verifica su presentación al ausente, o se formula reclamación sobre la administración de sus bienes, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—José M.^a García Belenguer.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

«La Zaragozana», S. A., Fábrica de Cervezas.

Desde el día de hoy se pagará por la Caja de la Sociedad el dividendo activo acordado en la última Junta general ordinaria, contra el cupón número 28 de sus acciones, siendo el impuesto de utilidades y el timbre de negociación a cargo de los señores accionistas.

Zaragoza, 10 de febrero de 1931.—El Consejero Delegado, Salustiano Lon.

«Celtiberia».

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS (EN LIQUIDACION)

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de febrero, a las tres y media de la tarde, en los salones del Banco de Crédito de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero Vargas.

Núm. 662.

Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón.

Edicto.

D. Pedro Ibáñez Polo, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega del Jalón, en esta villa de Cetina;

Hace saber: Que de conformidad al art. 48 de las Ordenanzas de la Comunidad, y para tratar de los asuntos a que se contrae el 55 de dichas Ordenanzas y de los que se fijan en el tablón de anuncios de esta villa, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes, que tendrá lugar el día veintiocho (28) de este mes, a las diez de la mañana. Si por cualquier causa no se pudiera celebrar sesión, se verificará el día ocho de marzo, a la misma hora. La reunión tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento.

Cetina, 7 de febrero de 1931.—El Presidente, Pedro Ibáñez.

IMPRESA DEL HOSPICIO